

# RESOLUCIÓN CS N° 250 / 2025



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

SALTA, 13 de junio de 2025

Expediente 23.385/11.-

VISTO las presentes actuaciones y, en particular la Resolución Rectoral N° 1847/23 mediante la cual se rechaza la presentación efectuada por el Sr. Martín CORREJIDOR en su categoría de Secretario Adjunto de APUNSA y Consejero Superior, y;

### CONSIDERANDO:

Que en su presentación el Sr. Correjidor plantea que se incumplió el art. 3° de la Res. CS N° 387/22 en lo referido a la designación del Jurado del Concurso Excepcional para la cobertura de un (1) cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Categoría 7 perteneciente al Agrupamiento Administrativo de la Dirección de Presupuesto - Dirección General de Administración dependiente de Secretaría Administrativa.

Que a fs. 1136 el Sr. CORREJIDOR plantea recurso de reconsideración, con jerárquico en subsidio en contra de la resolución citada en el visto de la presente, el cual fue rechazado por Res R N° 710/2024 en base al Dictamen N° 22.280 de Asesoría Jurídica, que en parte expresa:

*...” Según consta a fs. 166 el presentante observó el art. 5 de la res. R N° 1713/23 debido a que interpreta que no se dio cumplimiento a lo establecido en el art. 3 del anexo II de la Res. CS N° 387/22, referido al título V – De los jurados: art. 13 al 15 (de la Res. CS N° 230/08).*

*A fs. 168 vta. el Director General a/c de Coordinación Administrativa informa que se dio cumplimiento con el sorteo de los miembros del jurado conforme surge del acta obrante a fs. 40, teniendo en cuenta la nómina presentada por la parte gremial e institucional.*

*A fs. 169 (refoliado) se incorporó copia del Dictamen N° 22.025, emitido en el expediente 23.204/22, en el cual se trata un tema idéntico, recomendándose el rechazo del planteo.*

*Ingresando en la sustancia del planteo incorporado en copia a fs. 1136/1137, puede apreciarse, a resumidas cuentas, que el recurrente solicitó que se realizara un nuevo procedimiento de constitución del Jurado, en virtud que el presente trámite concursal se encauzó por la vía del procedimiento de excepcionalidad, reglado mediante Res. CS N° 387/22.*

*En tal sentido, conforme surge del art. 3 del anexo II del reglamento mencionado supra, se puede apreciar que remite al procedimiento para la propuesta y sorteo del Jurado interviniente reglado en la Res. CS N° 230/08, tal el procedimiento documentado a fs. 40 de los presentes obrados.*

*De esta manera, resultaría inoficioso y contrario a los principios generales del derecho administrativo reproducir un procedimiento idéntico, al cual el propio reglamento de excepcionalidad remite, por la sola razón de haber cambiado la tipología del concurso.*

*En virtud de lo expresado y, más allá de las resultas de los informes que se produzcan respecto de la aparente falta de incorporación del recurso de reconsideración interpuesto, a criterio del suscripto, corresponde rechazar el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio cuya copia rola a fs. 1136/1137.”*

Que analizado el planteo formulado, se comparte con la decisión adoptada en las dos (2) Resoluciones Rectorales y su fundamentación, toda vez que se cumplieron con los procedimientos para la designación del jurado.

# RESOLUCIÓN CS Nº 250 / 2025



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

POR ELLO, y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho Nº 16/25,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en su 4º Sesión ordinaria del 12 de junio de 2025)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio interpuesto por el Sr. Héctor Martín CORREJIDOR en contra de la Resolución Rectoral Nº 1847/23, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

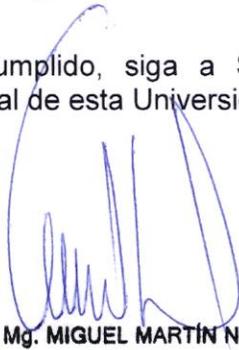
ARTICULO 2º.- Notificar al Sr. CORREJIDOR de lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: *"Contra las resoluciones definitivas de las instituciones Universitarias Nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la Institución Universitaria."*

ARTICULO 3º.- Comunicar a: Sr. Correjidor y APUNSa. Cumplido, siga a Secretaria Administrativa a sus efectos. Asimismo, publicar en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR



  
Mg. ANGÉLICA ELVIRA ASTORGA  
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

  
Mg. MIGUEL MARTÍN NINA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA